



ACUERDO No. CSJATA18-217

Miércoles, 24 de octubre de 2018

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados 24 Civil Municipal de Barranquilla y 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, ubicados en la Carrera 45 No 43-12 Local 1 del Edificio el Legado de la ciudad de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBAO18-3485 del 8 de octubre de 2017, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT18-6416 del 8 de octubre de 2017 solicitó autorización a este Consejo contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados 24 Civil Municipal de Barranquilla y 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, ubicados en la Carrera 45 No 43-12 Local 1 del Edificio el Legado de la ciudad de Barranquilla.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección de contratación directa conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Una vez revisado el objeto y la finalidad el mismo, considera esta Seccional, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22.12.1.411 del Decreto 1082 de 2015 en los contratos de arrendamiento que celebren las entidades estatales deberá realizarse una verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad Rama Judicial requiere el inmueble y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfagan necesidades idénticas y las opciones de arrendamiento. En este caso, no se observó en los estudios previos que este estudio se haya realizado, ya que por tratarse de un nuevo contrato se hace indispensable establecer un análisis del sector económico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.11.1.61 del decreto aludido, aspecto este que no se verifica en los estudios previos de la contratación.

CUIB



En virtud de ello, a través del Oficio CSJATO17-6561 del 17 de octubre de 2017, esta Sala realizó una serie de observaciones respecto a la solicitud de autorización del contrato, se puso en conocimiento dichas salvedades y a fin de que efectuaran las correspondientes correcciones y aclaraciones.

Finalmente, mediante escrito radicado bajo el No. EXTCSJAT18-6850 del 24 de octubre, se allegó el Avalúo del inmueble, el certificado de tradición y la resolución por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa.

Así mismo se dio alcance al Oficio DESAJBAO18-3485 del 8 de octubre de 2017, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, aclarando la cuantía del proceso de contratación, precisando que el presupuesto oficial es estimado en Ochenta y Siete Millones Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos M/L (\$87.020.732.00) incluido impuestos y contribuciones de ley (111.387 SMMLV), discriminados de la siguiente forma:

- Catorce Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Doce Pesos M/L (\$14.149.712.00) por concepto de los cánones de arriendo de los meses comprendidos entre el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Setenta y Dos Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Veinte Pesos M/L (\$72.871.020) por concepto de los cánones de arriendo de los meses comprendidos entre el 1º de Enero hasta el 31 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que fueron efectuadas las aclaraciones correspondientes, allegadas dentro de los estudios previos esta Sala procederá a realizar el análisis de la solicitud, a fin de determinar la pertinencia de la autorización para contratar.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	
Valor de la contratación	X	
Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender	X	
Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.		N/A



Carif



El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.	X	
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Señaló la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que la entidad cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, los cuales resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente y salas de audiencia, por lo cual se hace necesario suscribir contratos de arrendamientos con personas naturales o jurídicas, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, en lo atinente al buen y eficiente servicio a los usuarios y propiciar ambientes de trabajo en condiciones dignas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y así garantizar el servicio a la Administración de Justicia.

Seguidamente explicó que aunado al hecho de que el Juzgado 31 Civil Municipal, 5ª de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado 5 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, requieren condiciones especiales para el normal desarrollo de las actividades de los funcionarios y empleados y la seguridad de alto manejo de expedientes que se encuentra en los despachos judiciales, se manifiesta una necesidad de un espacio que esté físicamente adaptado para este tipo de actividades que requieren atención al público y en aras de garantizar el funcionamiento de los juzgados aplicando los principios de transparencia economía responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, como quiera que las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines y de los contenidos en la ley 80 de 1993.

Agrega que los juzgados 24º Civil Municipal, 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado 5 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se encuentran funcionando en el Local 1 del Edificio El Legado, ubicado en la Carrera 45 No 43-12, en razón a la falta de espacio en las instalaciones de nuestro complejo judicial, la oficina de mantenimiento y soporte tecnológico recomienda contratar dicha instalación para el desarrollo de las actividades de justicia, para arrendar por doce meses, para periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2.019.

Finalmente, se explicó en los estudios previos que dichas oficinas y locales comerciales deberán tener unos requisitos mínimos para el funcionamiento como son: área construida de 200 metros cuadrados aproximadamente, tener acceso al público, tener en caso de ser un edificio, ascensor, servicio de agua, energía, baño, aires acondicionados, buena iluminación, divisiones interiores para cada puesto de trabajo.

VALOR DEL CONTRATO

g.e.

Handwritten signature





Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS incluidos impuestos y contribuciones (\$87.020.732.00), equivalentes a 111.387677 S.M.M.L.V.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respecto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2015-2018 y responde a las políticas de eficiencia y eficacia de la Nación.

De otro lado, tratándose de un proyecto de funcionamiento, y conforme a lo reglado en el artículo segundo numeral c del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 se debe precisar la finalidad que se busca atender.

Que dentro de los estudios previos se especificó que el objeto de la contratación procura que se realice la entrega en calidad de arrendamiento y para uso exclusivo de la Nación - Consejo de la Judicatura, un inmueble provisto de mobiliario especializado, ubicado en la Carrera 45 No 43-12 con un área interna total de 200 metros cuadrados incluido, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019.

Para ello, la entidad contratante realizó el estudio de mercado y manifiesta dentro de los estudios previos que se dejó constancia de la no existencia en el sector, de inmuebles de similares características que cumplan las exigencias que en sí conlleva la prestación del servicio requerido o que por lo menos permitan compararse en términos de costos. Esto a que si bien existe disponibilidad de espacios ofrecidos en arriendo, sus costos desde \$23.286/m2/mes, según sondeo vía: internet, exceden nuestros límites presupuéstales, sin contar que no ofrecen las condiciones de cercanía, seguridad, mobiliario requerido.

Valga mencionar, que respecto a los requisitos habilitantes para la celebración del contrato se indica en los estudios previos que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial revisará que el contratista no se encuentre inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad señalada en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993: en concordancia con los Artículos 1o al 4o y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6o Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5*de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP, para verificar que no haya sanciones inscritas.

DELEGACION

Que el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

"ARTÍCULO 3°. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos



mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.”

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 “Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1 ° Adicionar un inciso al artículo 3 ° del Acuerdo PSAA16-10561, así:

ARTÍCULO 3 ° Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 111,387677 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2019.

MODALIDAD

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su Oficio DESAJBAO18- 6416 del 8 de octubre de 2018, manifiesto que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal i, y decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. Y 2.2.1.2.1.4.11.

04518



La Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley y los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora bien, fue allegado con destino a la presente autorización la Resolución No. DESAJBAR18-3223 del 6 de octubre de 2018 por medio del cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble ubicado en la Carrera 45 No 43-12 Local 1 del Edificio el Legado de la ciudad de Barranquilla.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona el certificado allegado:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
27118	A204102	08	10 CSF	\$269.000.000

VIGENCIA 2019- \$1.385.350 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM18-424 del 18 de septiembre de 2018.

Se observa entonces, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27118 de fecha 30 de julio de 2018, emitido por el Doctor PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ ROJAS, en su condición de Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$269.000.000, perteneciente al rubro de arrendamiento de bienes inmuebles.

De igual manera, fue allegado el memorando DEAJPLM18-424 del 18 de septiembre de 2018 suscrito por el Doctor ARTURO ACOSTA MENDOZA, en su condición de Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial en la cual remite el Oficio No. 2-2018-032497 del 14 de septiembre de 2018 por medio del cual se autoriza para comprometer las vigencias futuras de 2019 de acuerdo a la siguiente tabla:

RUBRO	BARRANQUILLA		
	UNIDAD 02	UNIDAD 08	TOTAL
Servicio de Aseo	79.846.901	984.778.453	1.064.625.354
Servicio de Seguridad y vigilancia	47.385.649	2.543.586.741	2.590.972.390
Arrendamiento de bienes muebles		216.410.000	216.410.000
Arrendamiento de bienes inmuebles		1.385.350.000	1.385.350.000
TOTAL	127.232.550	5.130.125.194	5.257.357.744

Esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación del CDP distinguido con el No 27118 de fecha 30 de julio de 2018, tiene por objeto amparar contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, apalancamiento del periodo entre el 1º de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, solicitado por el área administrativa, por valor de Catorce millones ciento cuarenta y nueve setecientos doce pesos (\$ 14.149.712), considerando el canon mensual informado en el punto 7.2 del estudio previo.

Para garantizar el cumplimiento del contrato en estudio para los periodos restantes allega certificado que soporta la autorización para hacer uso de vigencias futuras 2019 de funcionamiento, por valor de \$ 1.385.000.000 según memorando DEAJPLM18-424 del 18 de



2018

septiembre de 2018, suscrito por el Director de Unidad de Planeación, Dr. Arturo Acosta Mendoza, valor que ascendería a la suma de Setenta y dos millones ochocientos setenta y un mil veinte pesos (\$72.871.020).

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar la contratación para el arrendamiento de los Juzgados 24 Civil Municipal de Barranquilla y 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla ubicados en la Carrera 45 No 43-12 Local 1 del Edificio el Legado de la ciudad de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para adelantar la contratación para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados 24 Civil Municipal de Barranquilla y 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla ubicado en la Carrera 45 No 43-12 Local 1 del Edificio el Legado hasta la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS incluidos impuestos y contribuciones (\$87.020.732.00), equivalentes a 111.387677 S.M.M.L.V., de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

QUAIB



ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada